

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

11354 ORDEN de 22 de octubre de 1990, por la que se establecen las zonas de tratamiento obligatorio y las normas de actuación para el tratamiento contra «piojo de San José» (*Quadraspidotus perniciosus*, Comst.) en la campaña de 1990.

Con la finalidad de establecer las zonas de tratamiento obligatorio contra el «piojo de San José» (*Quadraspidotus perniciosus*, Comst.) para la campaña de 1990, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara obligatorio el tratamiento contra «piojo de San José» en los siguientes términos municipales de la Región: Abanilla, Abarán, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla.

Segundo.—Los tratamientos se realizarán en los viveros y huertos situados en los términos municipales anteriormente citados, en que, por razón del nivel de incidencia de la plaga, se estime necesario por el Servicio de Agricultura de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, que llevará la dirección técnica de la aplicación de estos tratamientos.

Tercero.—Se efectuará un tratamiento de invierno con aceite amarillo o un oleofosforado, tanto en huertos como en viveros. En estos últimos y en plantaciones colindantes, se realizarán además tratamientos con productos organofosforados contra la primera y segunda generación de la plaga.

Cuarto.—Las plantas de las parcelas de viveros en que se encuentre contaminación de «piojo de San José» se arrancarán y quemarán.

Quinto.—Los exportadores de material vegetal declararán, ante la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca las parcelas y número de plantas susceptibles de exportación, durante los veintiún días naturales siguientes a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sexto.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá hacer entrega gratuita de productos fitosanitarios en el desarrollo de la campaña, según sus disponibilidades de dichos productos.

Séptimo.—Serán beneficiarios de las ayudas las Agrupaciones de Defensa Vegetal (A.D.V.), Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS) y Cooperativas, los cuales presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, Plaza Juan XXIII, s/n., Murcia, las solicitudes correspondientes, indicando la superficie y especie de cultivo.

Octavo.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de diciembre del presente año.

Noveno.—Se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca para que dicte cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de octubre de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

11355 ORDEN de 3 de septiembre de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula en el presente año la campaña de lucha contra la plaga «Procesionaria del Pino» (*Thaumetopoea pityocampa*, Schiff).

Al igual que en años anteriores es preciso llevar a cabo en el presente de 1990 actuaciones de carácter obligatorio contra la plaga «Procesionaria del Pino» (*Thaumetopoea pityocampa*, Schiff) por la importancia económico-social que representa para los pinares afectados por la misma, especialmente en las repoblaciones y en los montes de vocación recreativa de interés social.

A este fin la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca ha de establecer las zonas de tratamiento obligatorio, auxiliando su aplicación dentro de las posibilidades presupuestarias.

En su virtud, he tenido a bien

D I S P O N E R :

Primero.—Se declara obligatorio el tratamiento contra «Procesionaria del Pino» (*Thaumetopoea pityocampa*, Schiff) en los montes de los términos municipales de: Albudeite, Aledo, Alhama, Caravaca de la Cruz, Cartagena, Cehegín, Cieza, Jumilla, Librilla, Mula, Totana, Ulea y Yecla.

Los tratamientos consistirán en la aplicación de productos inhibidores del crecimiento de las orugas o formulados a base de *Bacillus thuringiensis*, mediante aplicación aérea con las técnicas ULV (Ultra bajo volumen). En los tratamientos terrestres se emplearán productos fosforados de baja toxicidad de eficacia contrastada contra la plaga.

Segundo.—La aplicación de dichos productos se hará, en todo caso, bajo la dirección del Servicio de Agricultura de la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, que podrá auxiliar los tratamientos mediante la entrega de productos fitosanitarios en la medida de sus disponibilidades.

A tal fin, los afectados por la presente disposición, solicitarán la dirección técnica del Servicio de Agricultura, así como, en su caso, la entrega de productos fitosanitarios.

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de septiembre de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**